

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas,  
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

#### BURGOS.

#### FOMENTO.

##### FERRO-CARRILES — EXPLOTACION.

Real orden de 10 de Diciembre de 1867 determinando el contenido de los boletines de garantía que se permite á las Compañías.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por varios Inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles en cuanto á la extension que las Compañías dan á la facultad que les concede el art. 118 del reglamento de 8 de Julio de 1859, haciendo que los remitentes les firmen boletines en que renuncian á toda reclamacion por deterioros aun de los objetos menos expuestos á sufrirlos si en su carga y conduccion se pone el debido cuidado, diligencia y esmero, la Reina (q. D. g.), estimando necesario impedir que por semejante medio eludan las Empresas la responsabilidad que como porteadoras les incumbe en la conservacion de los objetos que se les confian, se ha servido disponer: 1.º Que se prohiban los boletines de garantía que no se ajusten estrictamente al modelo adjunto: 2.º Que los Inspectores administrativos cuiden con toda diligencia de que tenga cumplido efecto la prohibicion

anterior, denunciando á la autoridad competente las infracciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867 =Oróvio.= Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad y se cumpla puntualmente lo que se ordena.  
 Burgos 12 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

Modelo adjunto á la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 relativa á boletines de garantía.

El abajo firmado, me comprometo á no reclamar indemnizacion alguna á la Compañía del ferro-carril por el menoscabo ó deterioro que á causa de insuficiencia del embalaje ó mal acondicionamiento exterior experimenten los objetos á que se refiere este resguardo.

Firma.

#### Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Zael Casilda Villalmanzo Ramos, natural del mismo, en el que se hallaba sujeta á la vigilancia de la Autoridad y de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Burgos 13 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

Señas de la Casilda.

Edad 54 años, pelo negro, ojos negros, nariz ancha, cara idem, color bueno y estatura buena.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

Esc. mls.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos.....	0,109
Fanega de cebada de 52 kilogramos.....	2,465
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.....	0,170
Id. de aceite, ó sean 12,565 litros.....	7,197
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos.....	0,540
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos.....	0,141
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos.....	0,150

#### Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos.....	0,109
Id. de cebada de 6 cuartillos... ..	0,307
Id. de paja corta, de 6 kilogramos.....	0,088
Los 12,565 litros de aceite....	7,197
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,540
Los 11,502 kilogramos de leña..	0,141
Los 11,502 kilogramos de paja larga.....	0,150

Burgos 13 de Enero de 1868. = El Presidente, Eugenio Albarellos. = P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

#### CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Clases pasivas.—Circular.

En la Gaceta de 1.º de Enero actual se ha publicado la siguiente disposicion. «Ordenacion general de pagos del Ministerio de Hacienda. =Estando pre-

venido por la ley de Presupuestos de 1855 que los individuos de clases pasivas perciban sus haberes en la Tesorería de las provincias en que residan, con el objeto de cumplir este precepto legal y de evitar irregularidades en el orden de contabilidad, he acordado que por medio de los periódicos oficiales se haga saber á dichos individuos que en el término improrogable de un mes acudan á esta Ordenacion manifestando el punto en que residan ó piensen fijar su residencia; en el concepto de que terminado este plazo sin haber hecho dicha manifestacion, se harán de oficio las traslaciones de haberes á los puntos en que resulte haber justificado su existencia en los meses anteriores. = Madrid 31 de Diciembre de 1867. = El Ordenador general de pagos, Manuel Esteban Blanco. »

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de Enero de 1867. = El Contador, José Cavero y Olivares.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de Entrambasaguas, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta citada Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é improrogables, contados desde el 9 del actual, con cuya fecha se publica la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 13 de Enero de 1868 = Francisco Blanco de Mendizabal.



**JUNTAS PERICIALES**

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de un mes presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

**DISTRITOS.**

- Abrada.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arauzo de Miel.
- Aguas Cándidas.
- Ameyugo.
- Aforados de Moneo.
- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Briviesca.
- Bugedo.
- Cañizar de los Ajos.
- Caleruega.
- Cardenadijo.
- Castrillo Solarana.
- Castil de Carrias.
- Cerezo Riotirón.
- Cuevas de San Clemente.
- Espinosa de los Monteros.
- Fuentelisendro.
- Fuentelcesped.
- Fuentenebro.
- Galbarros.
- Hinestrosa.
- Hontangas.
- Jurisdiccion de Lara.
- La Aguilera.
- Lerma.
- Mabamud.
- Mambrilla de Castrejón.
- Monasterio de Rodilla.
- Modubar de la Emparedada.
- Oña.
- Pradoluengo.
- Padilla de Arriba.
- Palacios de Benaber.
- Pancorbo.
- Peñaranda de Duero.
- Pedrosa Rio de Urbel.
- Quintanamabirgo.
- Quintavilla Morocista.
- Revilla Cabriada.
- Rezmondo.
- Robledo Temiño.
- Sarracin.
- Salas de Bureba.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Santibañez Zarzaguda.
- Sotillo de la Rivera.
- Solas de Bureba.
- Tamaron.

- Tejada.
- Ubierna.
- Valles.
- Villadiego.
- Villanueva de Argaño.
- Villalvilla junto á Villadiego.
- Villarreal de Buniel.
- Villaldemiro.
- Villamayor de los Montes.
- Villalmanzo.
- Villalva de Duero.
- Villagonzalo Pedernales.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.**

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber que por D. Modesto Revilla, vecino de esta villa y elector inscrito en las listas de esta Seccion, se ha acudido á este Juzgado en demanda de que se declare con derecho electoral á Roque Casado, vecino de Santivañez de Esgueva, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reúne los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse, lo ejecute en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber, que D. Gerónimo Lara, vecino de Villaverde del Monte, ha acudido á este Juzgado en demanda de que se le declare con derecho electoral, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reúne los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse lo ejecute en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

**COMERCIO.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
CABEZAS DE PARTIDO.	TRIGO. Faega.	CE. BADA. Faega.	CEN. TENO. Faega.	MAIZ. Faega.	GAR. BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	AGUARDIENTE. Arroba.	CAÑERO. Arroba.	CAR. NERO. Arroba.	VACA. Arroba.	TOCINO. Arroba.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectolitro.	CEBADA. Hectolitro.	GENTENO. Hectolitro.	MAIZ. Hectolitro.	GAR. BANZOS. Kilogramo.	ARROZ. Kilogramo.	AGUARDIENTE. Litro.	VINO. Litro.	ACETE. Litro.	CARNERO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TRIGO. Kilogramo.	DE CEBADA. Kilogramo.	
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Aranda	5,625	2,712	5,557	2,600	7,600	0,700	2,600	0,150	0,150	0,450	0,200	0,200	0,200	10,155	4,887	6,012	0,295	0,226	0,605	0,045	0,161	0,525	0,325	0,977	0,017	0,017	0,017	0,017
Belorado	5,200	2,200	5,557	2,000	6,300	1,500	6,200	0,166	0,166	0,212	0,200	0,200	0,200	9,569	5,964	6,486	0,175	0,260	0,501	0,095	0,384	0,560	0,560	0,461	0,017	0,017	0,017	0,017
Briviesca	5,700	2,400	5,600	2,700	6,600	1,400	6,000	0,150	0,150	0,225	0,100	0,100	0,100	10,270	4,524	6,486	0,321	0,245	0,525	0,087	0,510	0,508	0,508	0,488	0,008	0,008	0,008	0,008
Burgos	5,842	2,629	5,550	2,975	7,417	1,725	7,000	0,160	0,160	0,247	0,126	0,126	0,126	10,526	4,757	6,560	0,258	0,239	0,566	0,107	0,510	0,510	0,517	0,556	0,010	0,010	0,010	0,010
Castrogeriz	5,560	2,500	4,000	2,000	7,600	1,200	5,000	0,142	0,142	0,500	0,150	0,150	0,150	10,008	4,505	7,207	0,175	0,260	0,605	0,074	0,510	0,508	0,508	0,652	0,012	0,012	0,012	0,012
Lerma	5,450	2,500	3,400	2,575	5,000	0,650	6,000	0,142	0,142	0,224	0,250	0,250	0,250	9,820	5,045	6,126	0,206	0,260	0,597	0,040	0,510	0,508	0,508	0,488	0,021	0,021	0,021	0,021
Miranda	5,450	2,500	2,900	2,500	7,200	1,400	6,000	0,160	0,160	0,142	0,200	0,200	0,200	9,820	4,144	5,225	0,521	0,260	0,575	0,087	0,409	0,547	0,508	0,542	0,017	0,017	0,017	0,017
Roa	5,450	2,725	2,900	2,600	6,900	0,600	2,200	0,140	0,140	0,212	0,200	0,200	0,200	9,820	4,910	5,225	0,260	0,260	0,549	0,037	0,156	0,504	0,504	0,461	0,017	0,017	0,017	0,017
Salas de los Infantes	5,400	2,800	3,100	2,500	7,200	1,000	6,000	0,166	0,166	0,144	0,260	0,150	0,150	9,750	5,045	5,586	0,217	0,232	0,575	0,062	0,572	0,509	0,509	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017
Villadiego	5,475	2,650	3,100	3,000	7,200	1,600	6,000	0,166	0,166	0,144	0,260	0,150	0,150	9,865	4,775	5,586	0,260	0,260	0,575	0,099	0,572	0,561	0,509	0,565	0,012	0,012	0,012	0,012
Villarcayo	4,860	2,200	3,100	2,600	7,800	1,600	4,800	0,200	0,200	0,180	0,300	0,200	0,200	8,757	5,964	5,586	0,226	0,260	0,621	0,099	0,298	0,454	0,401	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017
Precio medio en la provincia	5,456	2,538	5,297	2,950	7,185	1,216	4,800	0,164	0,164	0,151	0,271	0,180	0,160	9,851	4,575	5,940	0,245	0,250	0,572	0,075	0,298	0,555	0,527	0,588	0,014	0,014	0,014	0,014

**FOMENTO.**



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE BURGOS.

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados Unidos de la América del Norte, se trasmite al descubierta por el intermedio de la Administración de Correos de Prusia, y por el porte de la que, procedente de aquel país, no viene franqueada.

Cuartos.

Número 1. Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de..... 36

La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem.... 72

Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta..... 36

Número 2. Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive..... 44

Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos..... 88

Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta..... 44

Número 3. Cartas certificadas de España para los Estados Unidos.—Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa núm. 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de la carta.... 17

Número 4. Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y que reuna las condiciones especificadas en número 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de 8 cuartos por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos..... 8

Madrid 4 de Enero de 1868.—José María Ródenas.

NOTA. Los días señalados para las expediciones por la via de Prusia son los siguientes:

1.º De Brena á Nueva York. Todos los sábados.

2.º De Hamburgo á Nueva York. El miércoles cada 15 días en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868; y desde 1.º de Abril de 1868, todos los miércoles.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Remon, hija de D. Andrés, cabo de Carabineros de la antigua Comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Roa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 12 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 14 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Desaprobada la subasta celebrada en Vilviestre del Pinar el día 26 de Diciembre último para la enajenacion de 535 pinos del monte llamado Matarracha, por no haber asistido á la misma escribano público, segun estaba prevenido, debe celebrarse otra nueva en el citado punto, bojo igual tipo, con las mismas formalidades y condiciones que rigieron para la anterior, y constan en el pliego de que se hace mérito en el Boletin oficial número 189 correspondiente al año próximo pasado; señalándose, al efecto el 27 del corriente.

Burgos 15 de Enero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL

Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna las plazas de Profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de

dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria, sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos días á cuatro horas cada uno. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres días á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. 4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis días. 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—

El Director general, Severo Catalina.—

Es copia.—El Secretario general, Julian

Samaniego y Samaniego.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA  
DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del suministro de aceite para el Hospicio provincial, se anuncia por segunda vez para el día 6 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde. Este acto, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, se verificará con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto desde este día en la Secretaria de la Junta, á fin de que puedan verle las personas que gusten interesarse en la licitacion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago, que acredite haber depositado en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de ciento once escudos, ó sea el diez por ciento del importe á que asciende la contrata.

Burgos 10 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

MODELO DE PROPOSICION.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado para el suministro del aceite para el consumo de la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar cada litro al precio de (en letra)... escudos..... milésimas.



## Anuncios particulares.

En la imprenta de Carriena, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de los padrones que deben llevar los Ayuntamientos segun se les encarga por el Boletin oficial núm. 4 del 7 de Enero de este año, como tambien apéndices de amillaramiento y cuantas impresiones necesitan los mismos.

En la imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los modelos 1, 2 y 5 insertos en el Boletin oficial del 7 del corriente á 2 cuartos pliego y en buen papel de hilo, como igualmente para formar el Apéndice al amillaramiento, relaciones de riqueza, modelos para formar cuentas municipales y de pósitos, estados de movimiento de poblacion, id. de multas, id. sujetos á la vigilancia, id. de precios medios de los artículos de consumo, id. de sanidad, recibos de bagajes, estados de juicios verbales y de conciliacion, papeletas de citacion para los mismos, y todos cuantos modelos puedan necesitar los Señores Secretarios de Ayuntamiento.

1-2

## EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POESÍA EN DOS PARTES,  
CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS  
DE UN LOCO;

POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.º mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Libreria de Rodriguez Alonso.—Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administracion de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo. 11-16

## DICCIONARIO

DE LA

ADMINISTRACION ESPAÑOLA:

COMPILACION ILUSTRADA

DE LA NOVISIMA LEGISLACION DE ESPAÑA EN  
TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA.

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares; principalmente en las centrales de la Administracion; en las de los Gobiernos de provincia; en las Secretarías de las Audiencias y Juzgados; en las de los Ayuntamientos y Alcaldías; y en los estudios y bibliotecas de los Señores Magistrados, Jueces de primera instancia, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados, Notarios y de cuantos desempeñan autoridad ó funciones públicas en el órden judicial y administrativo.

SEGUNDA EDICION.

Comprende la definicion de todas las voces de la legislacion administrativa:

un Repertorio razonado de las disposiciones del derecho civil: el texto de las leyes, Reales decretos, Reglamentos é Instrucciones vigentes sobre cada materia, hasta 1868; los puntos resueltos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia; doctrinas dictámenes, informes y otros datos sobre los mas importantes ramos de la Administracion etc., etc., y un esmerado indice cronológico general de toda la obra, por D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Valladolid.

### Bases y condiciones de la suscripcion.

1.º La nueva edicion del Dicionario constará de doce tomos de 450 á 500 páginas cada uno en 4.º prolongado, á dos columnas, con abundante lectura, clara y compacta. Los doce tomos llevarán de dos en dos foliacion seguida para que la encuadernacion pueda hacerse en seis gruesos volúmenes de 960 á 1000 páginas cada uno. Cada mes, desde Febrero, se publicará un tomo.

2.º El precio de la suscripcion en toda España, haciéndola antes del 20 de Enero de 1868, es 16 rs. cada tomo, cuyo pago ha de hacerse adelantado. Adelantando tres tomos 46 rs.; seis tomos 90 rs., y todos los doce tomos 176 rs. La remesa se hace por el correo franco el porte á la residencia de los Señores suscritores.

3.º Con el primer tomo se repartirá en Febrero la lista de los Señores suscritores, á quienes rogamos que nos hagan el obsequio de expresar con claridad sus nombres y apellidos, y el cargo ó profesion que ejercen ó sus títulos y honores.

4.º La suscripcion despues del día 20 de Enero costará ya indistintamente 20 rs. por cada tomo, cuyo precio todavia económico, se irá despues sucesivamente aumentando, á medida que avance la publicacion.

5.º La suscripcion conviene que se haga directamente en la Administracion del Dicionario, establecida en casa del autor, calle del Fomento núm. 1, cuarto 3.º de la derecha, ó por medio de carta al mismo autor, incluyendo libranza del importe.

6.º Reuniéndose tres ó mas para suscribirse, ó sea avisando tres ó mas suscripciones se hace la rebaja de un 6 por 100; y si son seis ó mas un 12 por 100, ó una sétima suscripcion gratis á voluntad.

7.º *Importante.* Los Señores suscritores que lo sean hasta dicho día 20 de Enero tienen derecho á recibir gratis, á vuelta de correo de hacerse la suscripcion, una hermosa edicion microscópica que el autor del Dicionario acaba de haer del Código penal de España, ó de la ley de Enjuiciamiento civil, á eleccion. Además los que adelanten el importe de seis tomos, recibirán tambien gratis durante todo el año de 1868 el Boletín Jurídico—Administrativo, cuyo anuario esmeradamente confeccionado será el apéndice 1.º de la 2.ª edicion del Dicionario y el 7.º de la 1.ª

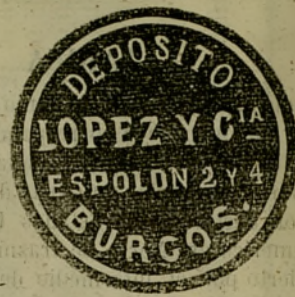
8.º Se admiten suscripciones en Madrid, en casa del autor, calle del Fomento, núm. 1 triplicado, piso 3.º de la derecha.

Y con el aumento de 2 rs. por tomo en las librerías principales del Reino, pudiendo hacerlo todos los señores libreros de España que gusten encargarse de recibir suscripciones al Dicionario; pero deberán librar precisamente su importe con el pedido, ateniéndose á las condiciones insertas, y rebajando como premio de comision el 10 por 100.

## Á LA LÁMPARA



DE  
GAS MILLE.



El nombre de Mr. MILLE, modesto artesano, inventor de la produccion instantánea del gas por medio de sencillas lámparas con el empleo de una sustancia volátil absorbida por un cuerpo poroso, se ha hecho ya popular desde hace algunos años, tanto en Francia como en España, Italia y otras naciones de Europa.

Después de costosos y repetidos ensayos este laborioso inventor ha llegado á resolver completamente el problema que se habia propuesto, y su Lámpara de gas luego de conocida del público ha obtenido una acogida y un éxito, que han superado sus legítimas esperanzas.

Este tan feliz resultado ha hecho que algunos industriales, no respetando el privilegio de invencion de Mr. Mille, se hayan atrevido á fabricar aparatos parecidos, pero que solo son una imitacion que debemos denunciar al público, advirtiéndole que todas las Lámparas que no lleven la marca con que encabeza este anuncio son falsificadas.

Este nuevo alumbrado, que tanta aceptacion ha merecido por las grandes ventajas que ofrece de economía y limpieza, acaba de ser perfeccionado con destino á mayor aplicacion por el mismo Mr. Mille.

En el Establecimiento de D. Antonio Lopez y Compañía, tienda de óptica, paraguetería y otros objetos, Espolon núm. 2 y 4, se halla un grande y variado surtido de aparatos de dicho Fabricante; y no dudamos que el público burgalés aceptará gustoso las grandes ventajas que esta clase de alumbrado ofrece sobre todos los que hasta el día se han usado, y que á la vez produce tambien una economía de 80 por 100.

Los aparatos necesarios para esta clase de alumbrado se venden de varias clases y precios, desde 5 á 50 rs., de los cuales los primeros pueden aplicarse para cocinas y otras dependencias semejantes, y los otros para habitaciones ó Establecimientos públicos.

Tambien se vende en el mismo Establecimiento el legítimo Gas Mille, que se expende sin adulteracion alguna. 2-6

AÑO XXVII.

### LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA,

PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS Y DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la agradable lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 1500 á 2000 dibujos de bordados, labores y adornos.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—12 tapicerías en colores, preciosas, punto Berlin.—100 figurines en negro y 40 ó mas sobre acero, iluminados.—400 ó mas páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

#### Precios de la suscripcion en España.

1.ª edicion de lujo con 40 figurines iluminados cada año, 12 tapicerías en colores punto Berlin y 24 patrones tamaño natural.—Un año 168 reales.—Seis meses 80.—Tres meses 45.—Un mes 16

2.ª edicion de 12 figurines cada año

y 18 patrones tamaño natural.—Un año 120 reales.—Seis meses 65.—Tres meses 35.—Un mes 12.

3.ª edicion sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.—Un año 80.—Seis meses 42.—Tres meses 22.—Un mes 8.

4.ª edicion sobre papel comun sin figuras ni patrones.—Un año 60 reales.—Seis meses 32.—Un mes 6.

#### Regalo.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el magnífico *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

En esta ciudad se suscribe en el establecimiento de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora. 8-8

D. José Joaquin de Manterola se ofrece á enseñar los idiomas francés é inglés en su casa, Espolon núm. 20. 3-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.